

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 28 de julio de 2022 teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la demandada, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 29 de julio de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **22 de noviembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atiente a la audiencia inicial y desde las **2:00 p.m.** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P. se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a **Orlando Sandoval** y los representantes legales de **Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.** y **Allianz Seguros S.A.** Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Ariosto Araque, Jeison Ricardo Herrera Flórez, Hender Suárez Hormiga, Yuri Tatiana Rojas Mogollón, Sirumani Porras, Leonardo Delgado Rodríguez, Adrián Delgado Rodríguez, Anderson Augusto Murillo Congota, Jonathan Stive Murillo Congota, Diana Marcela Aguilar Rivera, Rosa Helena Carreño Mansalva, Esperanza Villabona y Rigoberto Villabona.** Cíteseles por intermedio de la parte que pidió la prueba y a su costa.

Prueba trasladada

Conforme a la petición obrante en el archivo **031 página 21** se ordena **oficiar** a la **Fiscalía Quinta Seccional de Bucaramanga, Delegada ante los Jueces Penales del Circuito** para que a costa de la parte interesada allegue a este despacho judicial **copia digital íntegra** del **Proceso Penal Radicado No. 680816000159-2019-80043** que por el delito de **Homicidio Culposo** allí se adelanta en contra de **Orlando Sandoval.** Adviértase que los registros fotográficos deberán aportarse a color. Para tal fin se le conceden **15 días** a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Oficios

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP, se **niegan** las solicitudes elevadas en el archivo **031 página 20** relacionadas con **oficiar al Cuerpo Técnico de Investigación y a la Policía Metropolitana de Bucaramanga a efecto de obtener información relacionada con la investigación penal**

¹ En el archivo **031** obra la demanda y en los archivos **002 a 023** obran sus anexos.

Radicada bajo el No. 680016000159-2019-80043, porque no se aportó la petición previa realizada a dichas entidades para obtener la información aquí requerida.

Descorre traslado de las excepciones

Advirtiendo que la contestación efectuada por la demandada *Allianz Seguros SA* fue presentada de manera extemporánea no se tendrá en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte actora, obrante en los archivos *065 a 075* relacionado con el traslado de las excepciones propuestas inoportunamente por esta demandada.

Prueba Pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, *téngase* como prueba el *Informe pericial de necropsia* emitido por el *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, obrante en el archivo *008 páginas 23 al 28*, conforme lo solicitado en el archivo *031 Página 20*.

II. Parte Demandada

Orlando Sandoval y Operadora de Transporte Masivo Movilizamos SA²

En atención a los memoriales obrantes en los archivos *051 y 052* se *reconoce* al abogado ***Rafael Antonio Holguín Corzo*** identificado con *T.P.#103.014 del C. S. de la J.* para actuar como apoderado judicial del demandado *Orlando Sandoval*, y conforme la sustitución de poder se *acepta* la misma y se *reconoce* a la abogada ***Yaneth León Pinzón*** identificada con *T.P.#103.013 del C. S. de la J.* para actuar como apoderada judicial del mencionado demandado.

Igualmente, visto el memorial obrante en el archivo *051 página 1*, se *reconoce* a la abogada ***Yaneth León Pinzón*** identificada con *T.P.#103.013 del C.S. de la J.* para actuar como apoderada judicial de la demandada *Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.*

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Elkin Bautista Mendoza y Ariosto Araque*. Cíteseles por intermedio de la parte que pidió la prueba y a su costa.

Dictamen Pericial

Acorde con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. téngase como prueba pericial el *Informe Técnico de Accidente de Tránsito* obrante en el archivo *048*. En consecuencia, conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P. se cita a la perito ***Ana Isabel Valencia Pérez*** para que concurra a la audiencia aquí convocada conforme a lo pedido en el archivo *047 página 11*.

Allianz Seguros SA³

Teniendo en cuenta que la demandada *Allianz Seguros SA* se notificó del auto admisorio en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/20 a través de correo electrónico del *25 de junio de 2021*, como se otea en el archivo *043*, se tiene que el término para contestar corrió entre el *30 de junio de 2021 y el 29 de julio de 2021*, por lo tanto, la contestación allegada el *1 de octubre de 2021* en los archivos *058 al 064* deviene extemporánea. En el mismo sentido, *extemporánea* resulta la solicitud obrante en los archivos *076 y 077* relacionada con la citación de la perito a la audiencia porque con la contestación de *Orlando Sandoval y Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.* se envió copia de la misma a la referida aseguradora conforme se acredita en el archivo *46*, luego, el término del traslado de esta contestación también expiró en silencio por parte de *Allianz Seguros S. A.*

² En el archivo *046 a 053* obra contestación de la demanda y sus anexos.

³ En el archivo *02 de la carpeta 02* obra escrito de llamamiento en garantía.

III. Llamante en garantía – Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.⁴

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamamiento en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Llamado en Garantía – Allianz Seguros SA⁵

Documentales.

No fue allegado como anexos de la contestación la “Póliza de automóviles No. 022374481/88, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.”, sin embargo, como no se desconoce el referido documento que allegó el llamante en garantía en los anexos, se dispone tener como prueba documental en favor de la compañía aseguradora el referido documento que obra en el archivo 005 de la carpeta 001 donde se hace el llamado en garantía.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a **María Fernanda Rodríguez Delgado, Beatriz Duarte Matajira, Anyi Julieth Duarte, Luis Armando Villabona Villamizar, Lizeth Dayanna Villabona Villamil, Karen Daniela Villabona Villamil, Laura Cecilia Villabona Suarez, Doris Suarez Solano, Dolly Yinaleth Villabona Suarez y Diana Carolina Villabona Suarez.** Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Dictamen Pericial

Acorde con lo establecido en el artículo 227 del CGP, téngase como prueba el *Informe Técnico de Accidente de Tránsito* obrante en los archivos 060 al 064.

Contradicción Dictamen Pericial

En atención a la solicitud obrante en la carpeta 01 archivo 009 página 22 relacionada con citación a audiencia del perito *Alejandro Rincón León y/o Diego Manuel López Morales*, se requiere al peticionario para que aclare su solicitud allegando el mensaje de datos original del correo electrónico que afirma recibió el 13 de octubre de 2020 a las 3:54 p.m., a través del cual le fue enviado por la parte demandante el dictamen que menciona corresponde a “*INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 200930527C emitido por IRS VIAL*”, junto con el referido documento; toda vez que ese dictamen no obra en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

⁴ En la carpeta 01 archivo 002 a 005 obra el llamamiento en garantía y sus anexos.

⁵ En la carpeta 01 archivo 008 y 009 obra contestación del llamamiento en Garantía.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53cd77374fd55c44727d7cfa6a5b7b3924f7d4d0d4efcfa98159b35c50ad9d**

Documento generado en 17/06/2022 09:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>